



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 500 del 20 de marzo de 2025

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley
Departamental:

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley es de aplicación obligatoria por todos los niveles e instancias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 3. (Principios). -

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se regirá bajo los principios de:
 1. **Autogobierno:** Mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y ejercer sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además que aprueba el diseño institucional de sus órganos.
 2. **Coordinación y lealtad institucional:** El Gobierno Autónomo Departamental deberá desarrollar una relación armónica con el Nivel Nacional del Estado y demás entidades territoriales autónomas, respetando el ejercicio de sus competencias, para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población con plena justicia social.
 3. **Participación y Control Social:** Los Órganos del Poder Público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables. Se reconoce el derecho y la responsabilidad que tiene todo ciudadano y ciudadana, organizaciones e instituciones de la sociedad civil de coadyuvar en la transparencia de la gestión pública a nivel departamental.
 4. **Transparencia Institucional:** Las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado, el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
 5. **Pluralidad:** Mediante el cual las instituciones deben garantizar y reflejar en su estructura, estatutos y mandatos de la realidad plural, intercultural del Departamento, respetando los derechos y la existencia de los Pueblos y Naciones indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete.
 6. **Legalidad:** Las actuaciones de las y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran reguladas y limitadas por la Constitución Política del



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las normas del ordenamiento jurídico vigente.
7. **Eficacia:** Es la gestión organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
 8. **Eficiencia:** Es la gestión que optimiza la utilización de los recursos con los que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, procurando la innovación y el mejoramiento continuo de su gestión.
 9. **Gradualidad:** Por el cual las competencias descritas en la Constitución Política del Estado se ejercen efectivamente de forma progresiva y de acuerdo a las propias capacidades del Gobierno Departamental.
 10. **Subsidiariedad:** Por el cual el Gobierno Autónomo Departamental delega, transfiere o asume la ejecución de servicios públicos de otras entidades territoriales autónomas, que puedan ser realizadas desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.
 11. **No exclusión:** Que propugna la intervención de la sociedad y el Gobierno Autónomo Departamental para revertir y evitar doctrinas y prácticas de exclusión y discriminación, que por objeto y resultado anulen o menoscaben el reconocimiento al ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.
 12. **Lenguaje no sexista:** Implica que, en la redacción de normas, leyes y otras disposiciones se debe nombrar a las mujeres de manera explícita, para visibilizarlas como personas activas, con propuestas y derechos.
 13. **Complementariedad:** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del Nivel Central del Estado y de los Gobiernos Autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población ya garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
 14. **Austeridad y disciplina fiscal:** Por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija debe precautelar la sostenibilidad financiera y optimizar el uso de los recursos públicos, racionalizando y/o reduciendo sus gastos sin afectar su funcionamiento.
 15. **Equilibrio y Sostenibilidad:** Para cada gestión fiscal el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento.
- II. Los principios enunciados no serán entendidos como limitativos de otros principios enunciados en la Constitución Política del Estado, en el Estatuto de Autonomía Departamental y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

TITULO II DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I NATURALEZA, NIVELES Y COMPOSICIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 4. (Del Órgano Ejecutivo Departamental). - El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, denominándose a efectos pertinentes como Gobernación del Departamento de Tarija.

Artículo 5. (Niveles Organizacionales del Órgano Ejecutivo Departamental). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental está compuesto de los siguientes niveles:

1. **Directivo:** Instancia que aprueba los objetivos, estrategias y políticas de la gestión institucional de la Gobernación y que dirige su accionar. Este nivel incluye también a las unidades organizacionales de asesoramiento consultivas y que brindan servicios al



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Gobernador y a las autoridades ejecutivas de la Gobernación, además de las instancias encargadas de la aplicación del Sistema de Control Gubernamental y del sistema de transparencia de la gestión pública en la Gobernación.

2. **Ejecutivo:** Instancia donde se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la Gobernación de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo. En este nivel se incluyen las instancias de coordinación, las unidades organizacionales administrativas, las territoriales y las unidades organizacionales sustantivas de carácter sectorial.
3. **Operativo:** Instancia donde se ejecutan las operaciones de la entidad, comprende a las unidades organizacionales desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas departamentales cualquiera sea su clasificación y tipología conforme a normativa vigente.

Artículo 6. (Composición del Órgano Ejecutivo). - El Órgano Ejecutivo Departamental se encuentra compuesto por el Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales.

**TITULO III
DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**CAPITULO I
NIVEL DIRECTIVO**

Artículo 7. (Del Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija). - El Gobernador o Gobernadora del Departamento, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, siendo el servidor o servidora que dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 8. (Atribuciones del Gobernador o Gobernadora del Departamento). - Las atribuciones del Gobernador o Gobernadora son las que se encuentran normadas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente.

Artículo 9. (De la Vicegobernadora o Vicegobernador). -

- I. Es la segunda autoridad ejecutiva del Órgano Ejecutivo Departamental, misma que podrá asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental, las Leyes Departamentales y legislación vigente.
- II. Son atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento, las siguientes que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:
 1. Coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.
 2. Coadyuvar con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental.
 3. Coordinar el relacionamiento interinstitucional e intergubernamental.
 4. Coordinar con los diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil y el desarrollo de la gobernabilidad en el Departamento.
 5. Participar del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental, debiendo dirigir el mismo en caso de ausencia del Gobernador o Gobernadora.
 6. Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende expresamente en el marco del desarrollo de la gestión del Órgano Ejecutivo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

7. Representar al Órgano Ejecutivo Departamental en todas aquellas que el Gobernador o Gobernadora del Departamento le delegue mediante Resolución Administrativa expresa.
 8. Otras atribuciones y facultades delegadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento.
- III. Para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, la Vicegobernación contará con su estructura de funcionamiento, la cual estará establecida en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10. (Instancias de Asesoramiento y Apoyo). - Las unidades organizacionales de Asesoramiento y Apoyo están conformadas por:

1. Dirección de Despacho
2. Dirección Jurídica
3. Dirección de Comunicación e Información Pública

Artículo 11. (Dirección de Despacho). - Es la instancia encargada de la coordinación técnica, operativa de la gestión institucional entre las Secretarías Departamentales, Direcciones y otras instancias del Gobierno Autónomo Departamental, debiendo realizar el seguimiento al desempeño de la gestión y del proceso de desarrollo institucional autonómico departamental.

Entre sus atribuciones que son señaladas de manera enunciativa y no limitativa se tiene las siguientes:

- a) Brinda asesoramiento y asistencia técnica directa al Gobernador(a) y Vicegobernador(a) del Departamento de Tarija y la gestión de las relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
- b) Administra la documentación, correspondencia oficial, requerimientos y peticiones que reciba el Gobernador (a) y Vicegobernador (a) del Departamento de Tarija.
- c) Informar, comunicar y difundir los programas, proyectos y actividades de la gestión institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- d) Otras que le sean asignadas por el Gobernador del Departamento o por normativa aplicable.

Artículo 12. (Dirección Jurídica). -

- I. Es la instancia departamental encargada de la defensa de los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Departamental y de asegurar el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, garantizando la seguridad jurídica institucional, sus atribuciones y funciones específicas estarán establecidas en el reglamento de la presente Ley. Pudiendo emitir resoluciones en ámbito de su competencia y funciones.
- II. La Gaceta Oficial del Departamento de Tarija estará a cargo y bajo dependencia de la Dirección Jurídica.

Artículo 13. (Dirección de Comunicación e Información Pública). - Instancia encargada de comunicar y difundir el accionar de la gestión, de sostener una buena imagen institucional, de brindar información pública y organizar los actos oficiales.

Artículo 14. (Instancias de Control y Transparencia). - Las Unidades Organizacionales de Control y Transparencia son:

1. Auditoría Interna
2. Dirección de Transparencia
3. Autoridad Sumariante



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 15. (Auditoría Interna). - Es la instancia encargada de realizar el control gubernamental posterior del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 16. (Dirección de Transparencia). - Es la instancia encargada de diseñar e implementar mecanismos y sistemas para transparentar la gestión facilitando a la población y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable; efectivizar espacios de participación y control social, así como asumir las acciones de prevención y denuncia a las instancias pertinentes de hechos irregulares y de corrupción identificados en el accionar institucional.

Artículo 17. (Autoridad Sumariante). - Es la instancia a cargo de un servidor o servidora público designado conforme a normativa vigente aplicable, encargado o encargada de iniciar u observar el inicio, sustanciar y resolver los procesos administrativos internos iniciados ante presuntas acciones, omisiones y faltas sujetas a responsabilidad por la función pública supuestamente cometidas por servidores y/o ex servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

CAPITULO II NIVEL EJECUTIVO

Artículo 18. (Nivel Ejecutivo). - El nivel ejecutivo del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija está compuesto por:

1. Secretarías Departamentales
2. Subgubernaciones

Artículo 19. (Funciones y Deberes de las Secretarías Departamentales). - Las Secretarías Departamentales tienen las siguientes funciones y deberes comunes, establecidas de manera enunciativa y no limitativa:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales de la Gobernación y coordinar la planificación y ejecución de esas políticas en el ámbito de sus funciones y en el marco competencial departamental.
2. En el marco de las políticas del desarrollo departamental, articular planes, políticas, programas y proyectos con las Subgubernaciones, con las instancias desconcentradas y empresas públicas departamentales.
3. Coordinar con instituciones, actores públicos y privados el desarrollo departamental y la identificación de programas y proyectos estratégicos.
4. Coordinar con las dependencias de su sector o área de intervención y con las demás instancias de la Gobernación del Departamento, el logro de los planes departamentales.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto, ejecutarlo y rendir cuentas de su ejecución.
6. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y de la administración de los recursos a su cargo.
7. Apoyar la generación y funcionamiento de escenarios y procesos institucionales para lograr la participación ciudadana, fiscalización y control social en su ámbito de acción.
8. Generar y adecuar normas técnicas de calidad, incorporándolas en las especificaciones exigidas para las inversiones públicas.
9. Coadyuvar al desempeño óptimo de las Subgubernaciones, entidades desconcentradas y empresas públicas departamentales en las que participe o sean del Gobierno Autónomo Departamental en el área de su competencia y tuición.
10. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la administración gubernamental y la gestión por resultados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 20. (Estructura Interna de las Secretarías Departamentales). - Las Secretarías Departamentales tendrán bajo su dependencia y tuición a las instancias establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley.

Artículo 21. (Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación). - Es la instancia encargada de administrar el presupuesto institucional, las finanzas, recursos y el tesoro departamental, los sistemas financieros, administrativos y contratación de bienes y servicios. Además, dirige los procesos de planificación estratégica del desarrollo departamental y la programación operativa anual del Gobierno Departamental, generando y coordinando la ejecución de programas, proyectos de inversión y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, entidades e instituciones públicas, entidades e instituciones privadas y Organismos No Gubernamentales, así también lleva las estadísticas del desarrollo departamental y coordina la elaboración de informes de gestión.

Artículo 22. (Secretarías Departamentales Sectoriales). - Son instancias o unidades organizacionales de carácter sectorial, siendo las siguientes:

- a) Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- b) Secretaría Departamental de Obras Públicas.
- c) Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

Artículo 23. (Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente). -

- I. Es la instancia encargada de promover el desarrollo económico y productivo, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria, generar políticas autonómicas de empleo, apoyar al desarrollo privado, el comercio, la industria, el turismo, el desarrollo agropecuario, manejo de cuencas, sistemas de riego y rehabilitación de tierras, desarrollo de los pueblos y naciones indígenas, financiamiento crediticio y servicios de apoyo al desarrollo económico.
- II. Además, esta instancia es responsable de proponer y ejecutar políticas y proyectos en desarrollo productivo, desarrollo económico, recursos naturales, hidrocarburos, energía, minería, medio ambiente, riego, riesgos y cambio climático.
- III. Asimismo, es la instancia encargada de aplicar los mecanismos de control de la calidad ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, optimizando el aprovechamiento de los recursos hídricos.

Artículo 24. (Secretaría Departamental de Obras Públicas). - Es la instancia encargada de formular, dirigir y ejecutar políticas, programas y proyectos de vinculación vial, ferroviaria, aeroportuaria y de transporte departamental, equipamiento público, infraestructura pública, saneamiento básico y vivienda social y otras que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 25. (Secretaría Departamental De Desarrollo Humano). - Es la instancia encargada de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en materia de salud, discapacidad, educación técnica, ciencia y tecnología, cultura, deporte, igualdad de género, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor, desarrollo generacional, desarrollo social de todos los sectores, priorizando a los más empobrecidos y vulnerables, seguridad ciudadana y ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Artículo 26. (Delegaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas). -

- I. Las delegaciones indígenas, son la instancia pública descentralizada con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, bajo tuición directa del Gobernador del



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Departamento de Tarija, tiene la finalidad de impulsar políticas públicas orientadas al reconocimiento, promoción y ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas; además de gestionar, financiar y ejecutar de manera directa programas y proyectos para el desarrollo sostenible e integral y el vivir bien de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Tapiete, Weenhayek, respetando la cosmovisión, normas y procedimientos propios y la autonomía de cada pueblos en el marco del derecho a la libre determinación.

- II. Para la designación de las Delegaciones de pueblos y naciones indígenas, deberá realizarse de manera ineludible y en consenso con las organizaciones matrices de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Tapiete, Weenhayek, Consejo de capitanes Guaraní de Tarija (C.C.G.T.), Asamblea del pueblo indígena Tapiete (A.P.I.T.), Organización de capitanías Weenhayek de Tarija (ORCAWETA).

Artículo 27. (Subgobernación). - La Subgobernación es instancia territorial que representa al Órgano Ejecutivo departamental, misma que es definida como una unidad organizacional desconcentrada, administrativa, financiera, técnica y operativa del Órgano Ejecutivo Departamental, encargada de ejecutar políticas, programas, planes y proyectos en el marco de la política departamental de desarrollo en la jurisdicción de un Municipio del departamento de Tarija donde ejerza competencia el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 28. (Subgobernadores O Subgobernadoras). - En cumplimiento al artículo 85 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la naturaleza y definición de los Subgobernadores o Subgobernadoras dispone que son autoridades ejecutivas sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador o Gobernadora.

Artículo 29. (Funciones y Responsabilidades de los Subgobernadores o Subgobernadoras). - Para cumplir con el ejercicio competencial definido en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Departamental, se establece las funciones y responsabilidades siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Representar al Gobernador del Departamento de Tarija en su respectiva jurisdicción municipal en actos cívicos y protocolares.
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas de la Gobernación del Departamento en su respectiva jurisdicción municipal.
- c) Administrar los recursos humanos dependientes de la Subgobernación.
- d) Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de la Subgobernación para remitirlos al Gobernador o Gobernadora e instancias pertinentes de la Administración Central de la Gobernación, para su revisión, ajuste e inserción en el Presupuesto y Plan Operativo Anual Departamental previo a su remisión a la Asamblea Legislativa Departamental.
- e) Ejecutar y administrar los programas y proyectos aprobados en el presupuesto y el POA de la Subgobernación.
- f) Administrar, manejar y custodiar los activos, bienes e instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignados a la Subgobernación.
- g) Coordinar institucionalmente y con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, acciones para el desarrollo del Municipio.
- h) Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, acciones para el desarrollo del Municipio.
- i) Dictar memorándums, resoluciones administrativas y otros instrumentos jurídicos legales que se requiera para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley o Decreto Departamental y las facultades administrativas que le sean expresamente delegadas por el Gobernador del Departamento.
- j) Rendir informes a la Gobernadora o Gobernador sobre la administración y destino de los recursos que fueren asignados a la Subgobernación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

CAPITULO III NIVEL OPERATIVO

Artículo 30. (Nivel Operativo). - El nivel operativo de la Gobernación del Departamento de Tarija, está compuesto por las unidades organizacionales desconcentradas, unidades organizacionales descentralizadas y empresas públicas departamentales cualquiera sea su clasificación y tipología conforme a normativa vigente.

Artículo 31. (Unidades Organizacionales Desconcentradas). –

- I. Las unidades organizacionales desconcentradas, son instancias de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. Las unidades organizacionales desconcentradas tienen dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; tienen manejo administrativo propio; no cuentan con personería jurídica ni patrimonio institucional; están a cargo de un Director o Directora designado(a) por el Gobernador o Gobernadora del Departamento.
- III. Las unidades organizacionales desconcentradas se crean, modifican, adecúan, fusionan, de acuerdo a la realidad departamental, precautelando la sostenibilidad financiera a través de la optimización, disponibilidad de recursos y de conformidad al ejercicio autónomo de acuerdo a los alcances del artículo 11 de la ley N° 031 (Ley Marco de Autonomía y descentralización “Andrés Ibáñez”).

Las unidades organizacionales desconcentradas solo podrán ser fusionadas, extinguidas o eliminadas previa aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 32. (Unidades Organizacionales Descentralizadas). –

- I. Son instancias de naturaleza departamental, que desarrollan actividades técnicas, operativas y/o administrativas en áreas temáticas sectoriales específicas para concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. Las unidades organizacionales descentralizadas son instancias creadas, reguladas, modificadas, adecuadas, fusionadas, mediante Decreto Departamental.
- III. Las unidades organizacionales descentralizadas, tienen dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental Sectorial, según su naturaleza y fines; tienen régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera; están a cargo de un Director o Directora designado(a) de acuerdo a la norma que regula cada unidad descentralizada.
- IV. Las unidades organizacionales descentralizadas, aperturarán y administrarán su cuenta fiscal correspondiente.

Artículo 33. (Empresas Públicas Departamentales). –

- I. Son entidades de derecho público con personería jurídica propia, con objetivos de producción de bienes y prestación de servicios públicos sectoriales, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- II. Las Empresas Públicas Departamentales, sin importar su clasificación y tipología son creadas, adecuadas o ajustadas, mediante ley Departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- III. Las empresas publicas departamentales cualquiera sea su clasificación y tipología, son representadas legalmente y reconocen como su máxima autoridad ejecutiva a su Gerente respectivo.
- IV. Tienen dependencia funcional y lineal directa de una Secretaría Departamental de acuerdo a la naturaleza sectorial.

CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 34. (Servidores o Servidoras Públicos). –

- I. Servidor o servidora público del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- II. La clase y el régimen de los servidores públicos se regulan mediante la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente aplicable.

TITULO IV SUPLENCIAS E INTERINATOS DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA

Artículo 35 (Ausencia Temporal y Definitiva del Gobernador o Gobernadora). –

- I. En caso de ausencia temporal del Gobernador o Gobernadora del departamento que no exceda diez días, no requerirá autorización de ausencia por parte del Órgano Legislativo Departamental. Asumiendo de manera automática el interinato la Vicegobernadora o Vicegobernador conforme a las previsiones legales y los límites establecidos en el reglamento de la presente ley.
- II. En caso de ausencia temporal del Gobernador o Gobernadora del departamento cuyo periodo sea mayor a los diez días deberá contar con autorización del Órgano Legislativo Departamental, conforme al alcance prescrito por el artículo 57 numeral 20 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuya suplencia obligatoria estará a cargo del Vicegobernador o Vicegobernadora del Departamento, quien deberá ejercer el cargo conforme a las previsiones legales y los límites establecidos en el reglamento de la presente ley.
- III. En los casos de impedimento o ausencia definitiva, muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, del Gobernador o Gobernadora, corresponderá al Vicegobernador o Vicegobernadora asumir el cargo de Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental respectivamente; y, en caso de impedimento de este último, sucederá el Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, en este último caso se convocará a nuevas elecciones en un plazo máximo de 90 días.

TITULO V JERARQUIA NORMATIVA

Artículo 36. (Jerarquía Normativa) El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa de acuerdo al ejercicio competencial de la autonomía departamental:

1. Constitución Política del Estado.
2. Estatuto Autonómico Departamental.
3. Leyes Departamentales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

4. Decretos Departamentales.
5. Reglamentos y Resoluciones emanadas por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.
6. Reglamentos y Resoluciones Bi-Secretariales
7. Reglamentos y Resoluciones Secretariales.
8. Resoluciones Administrativas emanadas por servidores públicos en general del Órgano Ejecutivo Departamental, en el ámbito y ejercicio de su competencia y funciones.
9. Instructivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - En un plazo de 60 días de publicada la presente Ley Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental, elaborará y aprobará el reglamento de la presente Ley Departamental.

Disposición Transitoria Segunda. - Todas las unidades organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental deberán adecuarse a lo previsto en la presente Ley Departamental y su Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Modificaciones Presupuestarias). - Se instruye al Ejecutivo Departamental realizar y aprobar las modificaciones presupuestarias para la aplicación de la presente Ley, las cuales deberán realizarse en el marco de la austeridad económica que atraviesa el Departamento de Tarija.

Disposición Final Segunda. (Adecuación Institucional Del Centro Vitivinícola Tarija "CEVITA"). - Se modifica el artículo 5 de la Ley Departamental N° 131 de fecha 26 de octubre de 2015 "Ley Departamental Fortalecimiento Integral al Complejo Productivo de Uvas Vinos, Singanis y sus Derivados", quedando redactado dicho artículo con el siguiente texto:

"Artículo 5. (Adecuación Institucional).-

- I. *El Órgano Ejecutivo Departamental incorporará al Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) como una unidad dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.*
- II. *El Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA), es la instancia operativa que estará encargada de la gestión, control y evaluación a los programas y proyectos o cualquier actividad público-privada del sector vitivinícola en el Departamento de Tarija".*

Disposición Final Tercera. (Adecuación Interna). - El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá adecuar, el resto de su organización interna, conforme al organigrama anexo a la presente Ley, que formará parte indisoluble de la misma, para lo cual se deberá considerar los objetivos y necesidades del desarrollo departamental, adecuándose a la realidad económica actual.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Primera. - Se abroga la Ley Departamental N° 129, "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", de 24 de Julio de 2015, Ley Departamental N° 432, "Ley de Modificación a la Ley Departamental N° 129 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental" del 21 de julio de 2021.

Es sancionada a los 14 días del mes de marzo del año 2025, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y,
Fdo. Lic. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA